

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA



Moravia
Febrero, 2011

INDICE

REGLAMENTO ESTUDIANTIL	3
Introducción	3
Información General	3
Misión de la Universidad Católica	3
Fines de la Universidad Católica	3
Objetivos de la Universidad Católica	4
Capítulo I	5
De las Disposiciones Generales	5
Capítulo II	8
De la Oferta curricular	8
Artículo 6.....	8
Capítulo III.....	10
De la carga académica y horaria	10
Capítulo IV.....	11
De la asistencia.....	11
Capítulo V.....	12
Del Expediente del estudiante	12
Capítulo VI.....	13
De la Orientación Académica para el alumno.....	13
Capítulo VII	13
De la Equiparación o Convalidación, el Reconocimiento, la Suficiencia,	13
la Tutoría y el Retiro de Materias.....	13
Capítulo VIII	17
Sistema de Evaluación	17
Capítulo IX.....	20
Modalidades y requisitos de trabajos finales de Graduación.....	20
Capítulo X.....	22
De las Certificaciones	22
Capítulo XI.....	22
Del estímulo y reconocimiento a estudiantes.....	22
Capítulo XII	23
Del uso de instalaciones y recursos de la Universidad	23
Capítulo XIII	24
Vida Estudiantil.....	24
Capítulo XIV	25
Régimen Disciplinario	25
Capítulo XV	27
Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral	27
Capítulo XVI.....	28
Del cumplimiento de este Reglamento	28

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Introducción

Este reglamento, es un instrumento con criterios, normas y procedimientos aplicados para orientar a los estudiantes dentro de la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente. Ofrece disposiciones académicas, reglamentación de planes y programas de estudio, evaluación de los cursos, carga académica, régimen disciplinario, entre otros.

Es fundamental que todo estudiante de la Universidad Católica conozca, respete y cumpla las disposiciones incluidas en este documento.

Información General

La Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente se rige como entidad privada de conformidad con la Ley N° 6693 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Sus carreras y grados académicos se encuentran autorizados y reconocidos por este ente rector de la Educación Costarricense.

Misión de la Universidad Católica

“Contribuir en la formación integral de las personas que forman la comunidad universitaria, sin distinciones de ninguna clase, con el propósito de perfeccionar su ser; de manera que lleguen a ser personas insignes por el saber y el hacer, preparadas para desempeñar responsablemente sus funciones en la sociedad. Asimismo asegurar una presencia pública, dialogante y constructiva del pensamiento cristiano, fundamentándose para ello en la libre investigación, la docencia de calidad y el servicio solidario a la comunidad.”

Fundamental es en la misión de la Universidad Católica, propiciar el encuentro de la Iglesia Católica, con el desarrollo de las ciencias y con la cultura de los tiempos presentes.

Fines de la Universidad Católica

- a. El proceso de acciones globales de la Universidad, estará orientado y articulado según los lineamientos y postulados básicos de la Iglesia Católica para las Universidades Católicas.

- b. La Universidad formará integralmente profesionales en todas las áreas del saber humano, que juzgue oportuno.
- c. La Universidad mantendrá un permanente examen crítico de sus métodos y técnicas con el fin de optimizar el tiempo y el esfuerzo requeridos para atender el creciente acervo de conocimientos y destrezas necesarios en las profesiones de las cuales se ocupe.
- d. La Universidad será un espacio y un tiempo donde se auspicie, estimule y vitalice la búsqueda de la verdad, mediante el diálogo y la reflexión que permitan aplicar con profundidad la razón, discernir los fines de los diversos proyectos sociales a la luz de la ética cristiana, y generar utopías.
- e. La Universidad estará inmersa en la realidad circundante, nacional y mundial, a cuyo mejoramiento y transformación prestará su contribución seria, serena, racional y creativa.

Objetivos de la Universidad Católica

- a. Promover en los estudiantes los valores humanos y cristianos, así como el conocimiento del mundo, de la vida y del ser humano.
- b. Brindar a los estudiantes una sólida formación profesional, de alta calidad, acorde con la realidad que les circunda.
- c. Establecer y apoyar los programas de formación y actualización profesional y de investigación buscando la excelencia académica.
- d. Contribuir a la constitución y permanencia de una sociedad cada vez más solidaria, libre, próspera y democrática.
- e. Crear un ambiente privilegiado en la comunidad universitaria que propicie la formación integral de la persona, animado por el espíritu evangélico.
- f. Integrar los programas y actividades de docencia, investigación, acción social y pastoral.
- g. Ampliar la oferta de oportunidades académicas mediante convenios con otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.

La Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente promueve la formación de sus estudiantes según el siguiente perfil:

- a. Asume esta etapa como un llamado a la perfección profesional, humana, espiritual y a una vivencia auténtica y comprometida de su vida.
- b. Se esmera en desarrollar sus potencialidades, en un constante esfuerzo por integrar la excelencia académica con la excelencia humana y cristiana.
- c. Muestra un alto nivel en el desarrollo de capacidades intelectuales relativas al pensar, al conocer y al relacionarse con personas; así como habilidades para buscar, evaluar y usar la información.
- d. Busca el pensamiento riguroso, en el pensar en forma crítica, creativa y comunicarse con precisión y eficacia.
- e. Manifiesta capacidad de sustentar sus ideas y comprender el alcance y las implicaciones morales y sociales de sus actos.
- f. Demuestra habilidad para dialogar con personas cuyas perspectivas culturales y credos religiosos son diferentes de los suyos.
- g. Manifiesta sincero espíritu de servicio a los demás.
- h. Promueve en su lugar de trabajo el logro de una cultura de paz y armonía.
- i. Busca la verdad con rigor, exigencia y disciplina.
- j. Es y se siente miembro integrante y constructor de la comunidad universitaria.
- k. Se prepara para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y dar testimonio de su fe en toda circunstancia.
- l. Muestra competencia en el campo profesional específico al cual se dedicará y desde el cual prestará servicio a la sociedad.
- m. Integra la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada.

- n. Se compromete a continuar con la búsqueda de la verdad y el conocimiento a lo largo de toda su vida.
- o. Asume con valentía y decisión la denuncia de la injusticia en el ámbito de su trabajo y en la sociedad.

Artículo 2.

- a. Es deber del estudiante que ingresa a la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente, conocer y respetar el presente reglamento, así como cualquier otra normativa particular dentro de la carrera que curse y complemente la presente legislación.
- b. Al ingresar a esta Institución, el estudiante adquiere deberes y derechos que se estipulan en éste y otros reglamentos de la Universidad Católica.
- c. Asume también la potestad de denunciar actos de injusticia contra sí o compañeros, o por irrespeto a la normativa institucional.

Artículo 3.

En la Universidad Católica existen dos categorías de estudiantes: regulares y especiales.

- a. Los estudiantes regulares son los que cumplen con todos los requisitos propios de una carrera, inscribiéndose en una o más asignaturas con el propósito de obtener créditos y el título correspondiente.
- b. Los estudiantes especiales son aquellos a quienes se les permite matricularse en uno o varios cursos, sin llenar los requisitos de admisión, estos no obtendrán créditos.
- c. A los estudiantes especiales que cumplan con todos los requisitos del curso, se les otorgará un certificado.
- d. Ambos tipos de estudiantes deben cancelar los aranceles establecidos y cumplir con la normativa institucional

Artículo 4.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Participar en forma crítica y creativa en todas las actividades que conduzcan hacia el cumplimiento de la Misión y Objetivos de la universidad.

- b. Cumplir con las obligaciones que el régimen disciplinario y académico les imponga, así como aquellas disposiciones contenidas en este reglamento, otras normativas de la institución y las Leyes de la República.
- c. Participar en el desarrollo de las actividades pastorales, culturales, artísticas, deportivas y de acción social.
- d. Participar en los órganos donde existe representación estudiantil, cuando se le eligiere.
- e. Cumplir con las prácticas profesionales, de servicio social y pastoral que la Universidad Católica establezca.
- f. Actuar en sus organizaciones de tal manera que propicie el dialogo entre cultura y fe.

Artículo 5.

Son derechos de los estudiantes:

- a. Organizarse conforme lo establezcan los reglamentos y ejercer sus derechos de voz y de voto en los órganos de la universidad que lo permiten.
- b. Disfrutar de todos los derechos y privilegios que establece el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.
- c. Señalar las deficiencias de la Universidad que afecten directamente sus intereses y derechos, y solicitar, por los cauces correspondientes, las enmiendas respectivas, dentro de los marcos de respeto y tolerancia que deben existir y de conformidad con los objetivos y condiciones presupuestarias de la Universidad Católica.
- d. Solicitar atención individual por medio de los organismos estudiantiles, ante las instancias correspondientes, cuando experimente la necesidad o cuando considere que sus derechos individuales han sido lesionados en lo académico, administrativo o personal.
- e. Solicitar el otorgamiento de apoyos educativos específicos si es estudiante que presenta necesidades educativas especiales debido a dificultades en el aprendizaje o a discapacidad

Capítulo II

De la Oferta curricular

Artículo 6.

Los estudiantes matriculados en la Universidad Católica, podrán optar por los programas de las carreras y por los grados y posgrados académicos, en las especialidades que ofrezca la universidad, y que hayan sido aprobadas por el CONESUP; así como otros programas especiales que la Universidad genere como servicio de proyección a la comunidad.

Artículo 6 BIS: De los / las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales.

Para efectos de este Reglamento en lo que se refiere a la atención de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales debido a dificultades en el aprendizaje o a discapacidad, se incluyen las siguientes definiciones:

- a. Dificultades de aprendizaje:** Es la dificultad que presenta un estudiante para acceder a los procesos de enseñanza y aprendizaje, cuando la propuesta metodológica que le ofrece la carrera no responde a sus características, potencialidades, estilos de aprendizaje y necesidades entre otros.
- b. Necesidades educativas especiales:** Son las necesidades que en mayor grado, en relación con sus compañeros, presenta un estudiante debido a dificultades en el aprendizaje o a discapacidad, para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone la carrera en la que es admitido. Para superar esas dificultades y responder a los requerimientos de su carrera académica, este/esta estudiante precisa de ajustes curriculares y de acceso.
- c. Igualdad de oportunidades:** Principio que reconoce la importancia de tomar en cuenta las necesidades educativas especiales de los estudiantes en la planificación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, para asegurarse que el empleo oportuno de recursos les garantice a los estudiantes el disfrute de iguales oportunidades de acceso y participación en circunstancias equivalentes.
- d. Equiparación de oportunidades:** Proceso de ajuste del entorno para responder a las necesidades educativas especiales de un estudiante, de tal manera que le permita hacer uso de diferentes servicios, actividades, información y documentación, al igual que el resto de sus compañeros.
- e. Adecuaciones:**

Del currículo: Es la flexibilización del plan de estudios a que accede un estudiante que presenta necesidades educativas especiales, después de su admisión en la Universidad y en la carrera de su elección. Esta flexibilización debe responder a las características, potencialidades y necesidades del estudiante, y no implica la eliminación de cursos ni de contenidos de los mismos.

De acceso: Consiste en aquellas ayudas técnicas, que le permitan al estudiante acceder a la información, a los procesos de comunicación, a los recursos educativos, a las estructuras físicas, y a la dinámica del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 7.

Para inscribirse en la oferta curricular de la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente, los alumnos podrán acceder, de acuerdo con sus intereses, expectativas y condiciones, a la Sede Central o a las Subsedes Regionales.

Artículo 7 BIS. De la flexibilización del currículo.

La flexibilización del currículo que requiera un estudiante que presenta necesidades educativas especiales, debido a dificultades en el aprendizaje o a discapacidad, es responsabilidad de la Universidad, por lo cual esta debe contar con un equipo de apoyo constituido por: un docente de la carrera, el coordinador o director de la unidad académica, el coordinador del Programa de apoyo educativo a estudiantes con discapacidad (PAEED), y el estudiante. Para solicitar la flexibilización del currículo, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante que presenta necesidades educativas especiales deberá solicitar por escrito ante la coordinación del Programa de apoyo educativo a estudiantes con discapacidad (PAEED), la aplicación de adecuaciones de ajuste curricular o de acceso en los períodos establecidos en el calendario universitario.
- b) Una vez presentada la solicitud, el PAEED la valorará y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo estipulado en este artículo, el cual elaborará dentro del plazo establecido, un plan de intervención con las adecuaciones pertinentes.
- c) El coordinador o director de la unidad académica y el coordinador del PAEED, cada cuatrimestre, informarán a los/las profesores de los cursos que matricule el estudiante de esta situación y coordinarán con los/las docentes la aplicación concreta de las adecuaciones establecidas.

- d) Cuando el estudiante no esté de acuerdo con lo resuelto por el PAEED, podrá apelar ante la Dirección General de Vida Estudiantil, transcurridos cinco días hábiles de presentada la solicitud.
- e) En el caso de que un profesor de un curso se niegue a aplicar las adecuaciones establecidas, el estudiante podrá apelar ante la coordinación o dirección de la unidad académica, en un plazo de cinco días hábiles. El coordinador o director de la unidad académica se reunirá con las partes involucradas para escuchar sus argumentaciones, y resolverá en definitiva sobre la aplicación del plan dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- f) El seguimiento y evaluación de la aplicación del plan de intervención será responsabilidad del director o coordinador de la unidad académica y el coordinador del PAEED.

Capítulo III

De la carga académica y horaria

Artículo 8.

El estudiante podrá matricular un máximo de 18 créditos por cuatrimestre, los cuales deben ser autorizados por el Director de Carrera. Se exceptúa de esta norma a los estudiantes de las Facultad de Teología y la Facultad de Filosofía y Humanidades que funcionan en el Seminario Central, por tener régimen de internado y dedicación exclusiva al estudio.

Artículo 9.

Los estudiantes podrán matricular la cantidad de materias que deseen siempre y cuando no exceda la carga académica señalada en el Artículo anterior.

Artículo 10.

Los estudiantes deberán cumplir para cada curso, un período de tres horas DE 60 minutos presenciales, semanalmente, durante 15 semanas.

Artículo 11.

En cada curso el estudiante recibirá no menos de quince sesiones durante el cuatrimestre. Para el cumplimiento de esta norma se establecen las siguientes pautas:

- a. Desde la primera semana de lecciones se trabaja el período completo.

- b. Únicamente son feriados, aquellos días establecidos por ley e indicados en el calendario académico.
- c. Cuando se realicen exámenes en período lectivo, una vez concluido éste, debe continuarse con el desarrollo de las lecciones.
- d. Para aplicar los exámenes en horas no lectivas debe hacerse por común acuerdo entre profesor y estudiantes.
- e. En las materias que se aplican exámenes colegiados, debe respetarse el cronograma establecido por la universidad, para el período de evaluación.

Artículo 12.

Todo estudiante matriculado en la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente que desee optar por el grado académico de Bachillerato o Licenciatura, deberá cumplir con las horas estipuladas para el Trabajo Social y Pastoral.

Capítulo IV De la asistencia

Artículo 13.

Tienen derecho a asistir a lecciones quienes hayan realizado la matrícula en el período ordinario o extraordinario establecido en el Calendario Académico y hayan cancelado los aranceles correspondientes.

Artículo 14.

La asistencia a los cursos regulares teóricos, a las prácticas y laboratorios es obligatoria.

Artículo 15.

Los casos de inasistencia graves los conversará el profesor con el Director de Carrera y si lo considera necesario, se presentan a la decanatura. La ausencia a un 20% de las lecciones, implica la pérdida automática del curso.

Se exceptúan de esta norma los seminarios, talleres o actividades académicas que implican el demostrar en forma práctica el dominio de los objetivos del curso.

Artículo 16.

Si el alumno faltare a alguna prueba de cualquier tipo deberá presentar justificación escrita con el respectivo dictamen o certificado médico, si es el caso, solicitando se le haga la prueba en referencia. Dicha solicitud debe plantearla al profesor respectivo como fecha límite 5 días hábiles después de efectuada la prueba. Si no existe justificación aceptable, se asignará al estudiante una nota de uno (1)

Artículo 16.A

- a) Todo estudiante que interrumpa sus estudios en alguna carrera o programa de la Universidad Católica de Costa Rica y que por cualquier razón se retirara de la institución y desea reingresar a la Universidad después de tres cuatrimestres, deberá acogerse al plan de estudios que esté vigente en la carrera o programa al que pertenece.
- b) Se evaluará el reingresar la equiparación de estudios realizados en la respectiva carrera o programa de la Institución y entre un plan de estudios y otro.

Capítulo V

Del Expediente del estudiante

Artículo 17.

El Departamento de Registro dispone de un archivo con los expedientes de los estudiantes. Se inicia con una fórmula de información personal, que se llena al hacer matrícula; contiene además el historial académico, y otros documentos que se juzguen pertinentes.

Artículo 18.

El Departamento de Registro es la instancia encargada de llevar control de los expedientes de los estudiantes. La información contenida en el expediente es confidencial y por lo tanto tienen acceso a ella sólo el estudiante y las autoridades académicas y administrativas.

Artículo 19.

El Director de Carrera, como autoridad académica, puede consultar el expediente del estudiante y encontrar en él un material fundamental para verificar su avance académico. Los profesores pueden consultar el expediente con la autorización del director, cuando éste lo considere necesario.

Artículo 20.

Es obligación del estudiante reportar ante el Departamento de Registro, cualquier cambio en la información personal, que ha consignado en su expediente o las razones del retiro de su carrera o de cursos matriculados. De no hacerlo el estudiante asume la responsabilidad de los inconvenientes que esto le genere.

Capítulo VI

De la Orientación Académica para el alumno

Artículo 21.

El estudiante contará con el apoyo y asesoría en aspectos académicos, tales como:

- a. Aclaración sobre lo señalado en este Reglamento.
- b. Seguimiento de Plan de Estudios.
- c. Proceso de matrícula.
- d. Proceso de convalidación de materias.
- e. Cualquier otro que requiera el estudiante o que la respectiva unidad académica considere necesario.

Artículo 22.

El estudiante podrá recurrir para asuntos académicos, primero al profesor del curso, luego al Director de Carrera y en última instancia al Consejo de Facultad.

Capítulo VII

De la Equiparación o Convalidación, el Reconocimiento, la Suficiencia, la Tutoría y el Retiro de Materias

Artículo 23.

La equiparación consiste en que una materia cursada en otra institución o en otra carrera de la misma institución, equivale a una que se ofrece en el plan de estudios que cursa el estudiante y por tanto, le otorga los créditos respectivos.

Artículo 24.

Se puede equiparar o convalidar una materia cuando:

- a. La materia aprobada por el estudiante contemple en su programa, el sesenta por ciento (60%) de los contenidos incluidos en el curso del cual se solicita el reconocimiento.
- b. La solicitud de equiparación de cursos debe presentarse al inicio de la Carrera, no más allá del segundo periodo académico de estudios en la Universidad Católica.
- c. El trámite de equiparación o convalidación se autoriza sólo una vez en una determinada carrera, salvo excepciones avaladas por el director de la carrera.

Artículo 25.

Los estudios realizados simultáneamente en otras instituciones y en la Universidad Católica, no serán reconocidos en ésta. Se exceptúan los casos en que se compruebe que corresponden a otra área del saber diferente a la matriculada en la Universidad Católica y que no fueron hechos con el propósito de obviar las exigencias establecidas en la Universidad.

Artículo 26.

Para la equiparación de materias o cursos aprobados se requiere:

- a. Presentar solicitud al Departamento de Registro acompañada indispensablemente por el programa del curso.
- b. Que el Departamento de Registro envíe la documentación a la Dirección de la Carrera para su estudio respectivo.
- c. Que las materias hayan sido aprobadas en una Universidad Pública o Privada debidamente reconocida.
- d. Que exista una congruencia entre los objetivos y contenidos de ambos programas, de al menos un 60%. (Art. 30 Reglamento CONESUP)

Artículo 27.

Se reconocerá un máximo del 60% de los cursos que contempla el Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 28.

Para hacer el estudio de reconocimiento o equiparación, el interesado debe presentar documentos probatorios y fidedignos de los estudios realizados.

Artículo 29.

Los estudiantes tendrán la oportunidad de efectuar retiro justificado de materias, a más tardar en la primera semana después de iniciado el ciclo lectivo, según la fecha que fija el Calendario Académico

Artículo 30.

El estudiante que efectúe un retiro y éste hubiere sido aceptado como justificado, tendrá derecho a:

- a. Que se le constituya un saldo a favor por el monto de las materias retiradas. Ese monto podrá ser aplicado a otras materias matriculadas, sobre las cuales mantenga saldo deudor.
- b. En ningún caso lo pagado por concepto de matrícula, será objeto de devolución ni aplicado al ciclo lectivo subsiguiente.

Artículo 31.

Todo estudiante podrá optar por cursos por suficiencia de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Podrá realizar exámenes por suficiencia en materias teóricas y en la parte teórica de aquellas que tienen prácticas de laboratorio o de campo, y que estos últimos se califiquen por separado.
- b. Para optar por el examen de suficiencia es necesario: ser estudiante regular de la Institución, haber aprobado los requisitos, si la materia los tuviera, haber cancelado los aranceles correspondientes, haber presentado la solicitud dentro del período establecido en el Calendario Académico, cuando no esté matriculado en el curso para el que solicita el examen.
- c. La prueba por suficiencia consistirá en una prueba escrita u otra forma válida que comprenda la totalidad del programa correspondiente.
- d. Las solicitudes para examen por suficiencia se presentarán en el Departamento de Registro, en las fórmulas respectivas.
- e. El Departamento de Registro enviará las solicitudes a cada Director de Carrera.
- f. El Director de Carrera conocerá y resolverá las solicitudes de exámenes por suficiencia.
- g. Las pruebas se realizarán en el período que establezca el calendario institucional.
- h. La aprobación de los exámenes por suficiencia implica aprobar el curso respectivo y el reconocimiento de los créditos correspondientes.
- i. Las actas de las notas finales de exámenes por suficiencia serán remitidas al Departamento de Registro por el respectivo profesor asignado.
- j. En cada ciclo lectivo el estudiante podrá presentar por suficiencia un máximo de tres materias, sin estar matriculado en ellas. La tercera como excepción hecha por el Director de Carrera.

Artículo 32.

“El alumno que esta matriculado en una asignatura determinada en horario regular y la perdiera con nota inferior a 6.00 pierde el curso. No podrá solicitar ni presentar examen por suficiencia en ese curso en ese mismo periodo lectivo” (Reglamento de Orden Académico)

Artículo 33.

Todo estudiante podrá optar por cursos por tutoría de acuerdo con lo siguiente: ser estudiante regular de la Institución, haber aprobado los requisitos, si la materia los tuviera, haber cancelado los aranceles correspondientes, haber presentado la solicitud dentro del período establecido en el Calendario Académico, no estar matriculado en el curso para el que solicita la tutoría y cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 34.

Los cursos por Tutoría se canalizan de la forma siguiente:

- a. Presentar solicitud ante el Departamento de Registro.
- b. El Director de Carrera conoce y resuelve las solicitudes de los cursos por tutoría.
- c. En cada ciclo lectivo, el estudiante podrá llevar por tutoría un máximo de una materia, sin estar matriculado en ella.
- d. La duración de la tutoría no sobrepasará el ciclo lectivo.
- e. El tiempo lectivo mínimo de atención del profesor al estudiante, será de dos horas quincenales.
- f. Los cursos por tutoría se integran en grupos de 5 estudiantes como máximo.
- g. No se podrá realizar retiro justificado de un estudiante inscrito, en un curso por tutoría.
- h. Al estudiante que apruebe un curso por tutoría, se le adjudicarán los créditos respectivos a la materia correspondiente.

Capítulo VIII

Sistema de Evaluación

Artículo 35.

De las políticas generales de evaluación:

- a. La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado, de manera que el nivel de logro de su carrera lo determine tanto la aprobación específica de cada

curso, como el rendimiento promedio, según lo señala el Reglamento de Orden Académico.

- b. La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el curso lectivo y de la nota del examen, trabajo o proyecto final del curso. El programa del curso respectivo indicará en detalle la forma de evaluarlo y su periodicidad.
- c. Es indispensable haber aprobado las materias que son requisito de otras para poder ser matriculado, salvo autorización justificada por el Director de la Carrera.

Artículo 36.

De la escala de calificaciones.

- a. La escala de calificación es de 0 a 10.
- b. La nota mínima para aprobar cada materia es de siete (7) sobre diez (10) puntos en los grados de Bachiller y Licenciatura.
- c. En los grados de Maestría y Doctorado el promedio ponderado de graduación debe ser de ocho (8). En caso de que no se obtuviera ese promedio, el estudiante estará obligado a cumplir las disposiciones de la dirección de posgrados.

Artículo 37.

Si el promedio final del curso resulta con centésimas se procederá de la siguiente forma: de 0,26 se le sube a la media unidad y de 0,76 se completa la unidad.

Artículo 38.

La calificación de los cursos por Tutoría, se obtendrá con el 60 % de los exámenes parciales, trabajos de investigación y otros, y el 40 % con un examen final.

Artículo 39.

El promedio final que obtenga un estudiante en un curso, es reportado en el acta final en números completos y medios.

Artículo 40.

Si el promedio final de un curso regular o por Tutoría, es inferior a 7 y superior a 6, el alumno tendrá derecho a una prueba escrita extraordinaria, cancelando los aranceles correspondientes.

Artículo 41.

La programación y contenidos de las pruebas estarán estipulados en el programa del curso, el cual se entregará desde el primer día de lecciones.

Artículo 42.

Para el desarrollo de exámenes, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el carné de alumno, o la cédula de identidad.
- b. Ingresar al examen a la hora prefijada.
- c. Estar al día en el pago de los aranceles.
- d. Realizar el examen en el grupo en que está matriculado.
- e. Cumplir con las instrucciones específicas que se ofrezcan en cada examen.
- f. Firmar la asistencia al finalizar el examen.
- g. Las pruebas deberán realizarse utilizando los cuadernos de pruebas oficiales de la Universidad.

Artículo 43.

Todo alumno tendrá derecho a pedir revisión de su examen ante el profesor respectivo, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a aquel en el que el profesor le comunique la calificación de su examen parcial, final o por suficiencia; en el caso de que no estuviese conforme con la nota obtenida, alegando las razones de su disconformidad, so pena de inadmisibilidad del recurso.

Artículo 44.

El profesor dispondrá de un tiempo de cuatro días hábiles, para dar respuesta en forma escrita a la apelación del estudiante.

Artículo 45.

Vencido el plazo, señalado anteriormente, el estudiante dispondrá de cinco días hábiles para apelar ante el Director de Carrera si existe, si no directamente ante el Decano de la Facultad, quien nombrará un Tribunal especializado para recalificar el examen y entregar el resultado dentro de los ocho días hábiles, posteriores a la presentación de la apelación. De darse una nueva apelación la última instancia es el Consejo de Facultad.

Artículo 46.

El profesor deberá entregar al estudiante el resultado de los exámenes parciales en un lapso máximo de 10 días hábiles y los exámenes finales 6 días después de efectuada la prueba. Los demás trabajos en un período máximo de 20 días a partir de la fecha en que fueron recibidos por el profesor. Los exámenes extraordinarios en 6 días hábiles.

Artículo 47.

En caso de extravío de instrumentos de evaluación por parte del profesor, el estudiante puede presentar un recurso de apelación en forma escrita ante la dirección de la carrera o al Consejo Asesor Académico, en el plazo de ocho días hábiles después de haber sido informado por parte del profesor.

Artículo 48.

Todo estudiante sorprendido por primera vez en fraude debidamente comprobado en materia de exámenes o de calificaciones, reprobará automáticamente el examen respectivo. La comprobación de un segundo fraude implicará el retiro de la Universidad.

Capítulo IX

Modalidades y requisitos de trabajos finales de Graduación

Artículo 49.

El Trabajo Final de Graduación es una actividad académica y científica de investigación, cuyo objetivo es que el estudiante, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera, demuestre su capacidad teórica y práctica para interpretar y analizar una situación seleccionada, así como para plantear soluciones y recomendaciones sobre acciones de intervención en la realidad objeto de estudio.

Artículo 50.

Para graduarse en las carreras que ofrece la Universidad Católica de Costa Rica, se requiere además de la aprobación de los créditos y requisitos establecidos en el Plan de Estudios, la aprobación de las horas de Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral y la presentación de un trabajo comunal de graduación, con las siguientes opciones, según lo establezca cada carrera:

- a. Tesina (aplicable solamente a los Bachilleratos en Teología, Filosofía y Humanidades, y Educación Religiosa).
- b. Tesis
- c. Seminario de Graduación
- d. Práctica Dirigida
- e. Examen de Grado
- a. Cursos especializados

Cada modalidad tiene su respectivo instructivo

Capítulo X

De las Certificaciones

Artículo 51.

El estudiante mediante una fórmula, podrá solicitar al Departamento de Registro los siguientes tipos de certificaciones:

- a. Constancias de calificaciones
- b. Equiparaciones
- c. Condición de Estudiante
- d. Certificación de Título

Artículo 52.

Las constancias o certificaciones serán expedidas a solicitud escrita del interesado, ante el Departamento de Registro, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 53.

Los requisitos para solicitar certificaciones son:

- a. Presentación del formulario respectivo.
- b. Pago de los aranceles correspondientes para su emisión.
- c. Solicitarla en forma personal o por medio de otra persona, con una carta de autorización.

Artículo 54.

El estudiante o persona debidamente autorizada podrá retirar la certificación en el Departamento de Registro, dos horas después de haber entregado la solicitud correspondiente.

Capítulo XI

Del estímulo y reconocimiento a estudiantes

Artículo 55.

Los estudiantes gozarán del derecho de optar por una beca y otros beneficios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento que regula esta materia y el cual fija las prioridades y condiciones de otorgamiento.

Artículo 56.

Los estudiantes podrán optar por una beca de conformidad con el rendimiento académico, la situación socioeconómica y la disponibilidad de recursos de la Universidad. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Becas.

Artículo 57.

La Universidad Católica tiene un sistema de menciones honoríficas a los mejores estudiantes en diversos aspectos tales, como rendimiento académico.

Capítulo XII

Del uso de instalaciones y recursos de la Universidad

Artículo 58.

Los estudiantes de la Universidad Católica, podrán hacer uso de los siguientes recursos: biblioteca, laboratorios, equipos audiovisuales y multimedia, gimnasio, áreas verdes,, instalaciones deportivas, Capilla y otros.

Artículo 59.

Los daños causados a los equipos y materiales por negligencia o abuso, serán imputables al alumno responsable, el cual deberá indemnizar a la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente, conforme la valoración indicada por un técnico.

Artículo 60.

El estudiante que desee hacer uso de laboratorios o aulas, deberá solicitarlo al encargado correspondiente, sea en tiempo lectivo o no.

Artículo 61.

Los estudiantes que ingresen y utilicen los laboratorios de la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente, deberán acatar las disposiciones reglamentarias para el uso y cuidado de los mismos.

Capítulo XIII

Vida Estudiantil

Artículo 62.

La Dirección General de Vida Estudiantil es el órgano director, coordinador, supervisor y ejecutor de las políticas de bienestar estudiantil, y de los programas y actividades que desarrolla la universidad para garantizar ese bienestar.

Artículo 63.

El estudiante que esté matriculado en la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente, podrá contar con los servicios de la Dirección General de Vida Estudiantil.

Artículo 64.

Además de los servicios de Vida Estudiantil, los estudiantes contarán con el apoyo espiritual que brinda la Capellanía, la Pastoral Universitaria y los servicios especiales de atención médica y psicológica.

Artículo 65.

La Dirección General de Vida Estudiantil garantiza a todos sus estudiantes la no-discriminación por su condición de nacionalidad, género, raza, condición económica, creencias religiosas o políticas, rendimiento académico, características físicas o preferencias sexuales.

Artículo 66.

La Universidad Católica, por medio de este Departamento, generará las condiciones necesarias para el bienestar físico y psicológico de los estudiantes con algún grado de discapacidad, según lo establece la Ley de la República 7600.

Artículo 67.

La Dirección General de Vida Estudiantil velará por el cumplimiento en esta Universidad, lo dispuesto en la Ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, según la política establecida.

Capítulo XIV

Régimen Disciplinario

Artículo 68.

Los estudiantes de la Universidad Católica de Costa Rica deben cumplir con una serie de normas disciplinarias que garanticen un adecuado desenvolvimiento dentro de la Institución.

Artículo 69.

Son considerados por la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente comportamientos punibles, los siguientes:

- b. Presentar documentos falsificados o alterados para efectos de reconocimiento de estudios cursados en otra institución.
- c. Cometer fraude debidamente comprobado en materia de exámenes, trabajos finales o de calificaciones.
- d. Actos contrarios a la moral, las buenas costumbres y al orden establecido por la institución.
- e. Presentarse a cualquier actividad académica o dependencia de la Universidad, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- f. Agredir de palabra o hecho a un miembro de la comunidad universitaria.
- g. Participar dentro de la universidad en acciones relacionadas con el tráfico de drogas o estupefacientes o cualquier otro tipo de sustancia enervante.
- h. Ser objeto de sentencia condenatoria por causa penal.
- i. Interrumpir, con comportamientos indebidos, el desarrollo de las lecciones.
- j. Utilizar los recursos de la Universidad Católica para fines ajenos a las actividades académicas.
- k. Irrespetar las disposiciones, reglamentos y protocolos especiales que norman el comportamiento de los estudiantes en las facultades y carreras específicas.
- l. Vender o comercializar en instalaciones de la Universidad cualquier Artículo, salvo los autorizados por la rectoría.

Artículo 70.

A los estudiantes que muestren un comportamiento indebido o cometan una falta, de las incluidas en el Artículo anterior, previa investigación y comprobación de las autoridades académicas, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión por ocho días, un cuatrimestre o por un año, según la gravedad de la falta y la normativa establecida en la universidad para tal efecto.
- b. Expulsión, previa investigación y comprobación, punible por parte de las autoridades académicas de la Universidad Católica de Costa Rica a los estudiantes contra los cuales se haya dictado sentencia condenatoria ante causas por delitos o cuya conducta, por motivos calificados, haga indeseable su presencia en la Institución.
- c. Anulación del derecho de admisión del estudiante.

Artículo 71.

Para realizar la investigación de las faltas y determinar la sanción correspondiente, el Decano o Director de Carrera enviará a la Dirección General de Vida Estudiantil la información sobre la acción cometida, así como todos los atestados referentes a la falta y otros que se estimen pertinentes. Esta instancia valorará la constitución de una Comisión que lleve a cabo la investigación hasta la resolución final.

Artículo 72.

Para los efectos de impugnación de la aplicación del régimen disciplinario, contra la resolución, cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, impuestos dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El estudiante podrá recurrir en apelación ante la Rectoría dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución por parte de la Comisión.

Artículo 73.

La Rectoría conocerá la apelación, en última instancia y resolverá en los siguientes quince días hábiles, dándose ahí por agotada la vía administrativa.

Capítulo XV

Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral

Artículo 76.

El Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral es un trabajo planteado mediante un proyecto cuyas actividades son realizadas interdisciplinariamente para contribuir a atender y resolver los problemas concretos de las parroquias y comunidades.

Artículo 77.

Los estudiantes deberán cumplir, para la aprobación del Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral, (Reglamento Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral. Capítulo IV. Artículo 18) con 150 horas, una única vez en su vida universitaria.

Artículo 78.

Los requisitos para realizar la matrícula del Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral, son los siguientes:

- a. Tener aprobado un 60% de los créditos del plan de estudios.
- b. Seleccionar comunidades y temas para desarrollar proyectos y actividades afines a la carrera.
- c. Presentar el Proyecto
- d. Conocer las normas y reglamentos que rigen el Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral.

Artículo 79.

Corresponde a cada Facultad, Escuela o Programa planear, ejecutar, administrar, evaluar y coordinar sus proyectos de Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral, así como, al Departamento de Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral, velar porque se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Trabajo Comunal o Servicio Social y Pastoral.

Capítulo XVI

Del cumplimiento de este Reglamento

Artículo 80.

El cumplimiento de este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad Católica y la Comunidad Universitaria.

Artículo 81.

Los Directores de Carrera y demás autoridades Académicas y Administrativas, velarán por el cumplimiento de la normativa incluida en este reglamento, por parte de todos los estudiantes de la sede Central y las Subsedes Regionales de la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente.

APROBADO POR EL CONESUP EN LA SESION NO. 520-2005 CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

Comunicado en oficio DG-SA-0124-2005-CONESUP

MODIFICACIONES REFENTES A LA LEY 7600 APROBADAS POR EL CONESUP EN LA SESION 573-2007 CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 2007

Comunicado en oficio DG-SA-0241-2007-CONESUP

MODIFICACION APROBADA (art. 24, art. 26):

SESION CONSEJO UNIVERSITARIO N.118

SESION FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA DE C.R. N. 91

SESION CONESUP 636-2009 DEL 22 DE SETIEMBRE, 2009

MODIFICACION APROBADA (inclusión Art. 16.A):

SESION CONSEJO UNIVERSITARIO N.119

SESION FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA DE C.R. N. 91

SESION CONESUP 636-2009 DEL 22 DE SETIEMBRE, 2009

MODIFICACION APROBADA (art. 77):

SESION CONSEJO UNIVERSITARIO N.132

SESION FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA DE C.R. N. 90

SESION CONESUP 632-2009 DEL 28 DE JULIO, 2009

